

Fusión a Cuerpo de Gendarmería
de Prisiones con Carabineros
de Chile.

SANTIAGO, 11 de Abril de 1929.

En uso de la facultad que la Constitución Política confiere al Presidente de la República para organizar y distribuir las fuerzas armadas.

DECRETO :

- 1.- Fusiónase el Cuerpo de Gendarmería de Prisiones con los Carabineros de Chile.
- 2.- La vigilancia de las prisiones, su orden interno, el traslado de reos y la seguridad de los mismos en los Tribunales o donde quiera que se encuentren, ya sean detenidos, procesados o condenados, estarán a cargo de " Carabineros de Prisiones ".
- 3.- Los Carabineros de Prisiones formarán parte integrante de los Carabineros de Chile, serán organizados por la Dirección General de Carabineros con la actual dotación del Cuerpo de Gendarmería de Prisiones y quedarán incorporados a las Prefecturas provinciales.
- 4.- Los Carabineros de Prisiones formarán dentro de cada Prefectura las unidades que por su dotación les corresponda. Habrá Comisarías, Sub - Comisarías, Tenencias, Puestos y Parejas, según lo requieran las necesidades del servicio. Este se hará de acuerdo con las directivas generales y órdenes que el Alcaide dicte en cada caso.

- 5.- En las prisiones habrá un Alcaide civil dependiente del Ministerio de Justicia, que tendrá a su cargo la dirección y administración del establecimiento de acuerdo con las leyes y reglamentos. Habrá además el personal civil que se consulta en el Presupuesto de Justicia.

Los Alcaldes tendrán especialmente a su cargo la vigilancia y responsabilidad del servicio de alimentación de los reos y con este objeto serán asesorados por una Comisión de Rancho que se regirá por el decreto N° 591, de 14 de Marzo de 1927 y de la cual formarán parte:

El Alcaide de la Prisión;

El Jefe de Carabineros del departamento;

El Secretario de la Intendencia o Gobernación;

El Médico Sanitario o el Médico especial de la Prisión donde lo hubier; y

El Director de la Escuela de la Prisión si lo hubiere.

Además será integrada esta Comisión por el reo a que se refiere el N° 2 de dicho decreto para los efectos que en el mismo se señalan.

Los Alcaldes que deban nombrarse en conformidad a lo dispuesto en el inciso primero serán asimilados en el presente año, para los efectos del sueldo, al personal de Carabineros dentro del grupo que se les señale en su respectivo nombramiento.

- 6.- Los jefes, oficiales y tropa de Gendarmería que quedaren sin colección, una vez nombrados los Alcaldes y organizados los Carabineros de Prisiones, podrán acogerse al retiro que les acordaren las leyes vigentes.
- 7.- Los Prefectos de Carabineros irán destinando al servicio de prisiones al personal de oficiales, sub - oficiales y tropa más antiguo, de mayor experiencia en el servicio y que posea sentimientos y condiciones morales apropiados al ambiente educativo y trato humanitario que debe imperar en las prisiones, sin menoscabo de la disciplina y del orden.
- 8.- De acuerdo con lo dispuesto en este decreto, la Sección Gendarmería de Prisiones de la Caja de Retiro del Ejército y Armada pasará a formar parte, con su activo y pasivo, de la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile, quedando facultados los representantes legales de ambas instituciones para que suscriban las escrituras públicas a que haya lugar.
Esta misma institución se hará cargo también del pago de todas las pensiones vigentes de retiro y montepío de la Gendarmería.

Tómese razón, comuníquese, publíquese en el *Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno*.